

INFORME 039-2019-AQR.

Tacna, 2019 febrero 25.

Señora:

CORINNE FLORES LEMAIRE

Presidente de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

01 MAR 2019



ASUNTO: INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE SUNAT PARA FISCALIZAR Y EXIGIR PAGO DE TRIBUTOS.

De acuerdo al artículo 45 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, dispone que se interrumpe la prescripción por:

1. Se interrumpe plazo de prescripción de la facultad de SUNAT para determinar la obligación tributaria, por:
  - a. La presentación de una solicitud de devolución.
  - b. El reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
  - c. La notificación de cualquier acto de la SUNAT dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de SUNAT para determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la susodicha facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
  - d. El pago parcial de la deuda.
  - e. La solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
2. Se interrumpe el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, por:
  - a. La notificación de la orden de pago.
  - b. El reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
  - c. El pago parcial de la deuda.
  - d. La solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
  - e. La notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento i/o fraccionamiento.
  - f. La notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva i por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
3. Se interrumpe plazo de prescripción de acción para aplicar sanciones por:
  - a. La notificación de cualquier acto de SUNAT dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de SUNAT para aplicación de sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando SUNAT, en ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
  - b. La presentación de una solicitud de devolución.
  - c. El reconocimiento expreso de la infracción.
  - d. El pago parcial de la deuda tributaria.
  - e. La solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
Administradora